

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se tiene que en fecha 08 de agosto de 2022, la apoderada del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE solicita mediante derecho de petición lo siguiente:

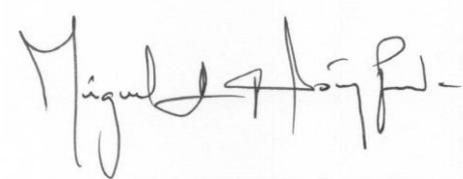
1. Se resuelva la petición de aclaración radicada ante este juzgado el 21 de septiembre de 2020 mediante radicado OAJ-8140-E2-2020-27982, el cual a la fecha no ha sido resuelto por su despacho
2. Se adicione el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el sentido de que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 0152 de 2018 sólo ocurra una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de su potestad reglamentaria expida la nueva resolución de delimitación del páramo de Almorzadero en el marco del proceso participativo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017.
3. Se expida copia íntegra del expediente de la acción de tutela con radicado No. 6843231890012019-00041-00 con destino al correo electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co o en su lugar se remita enlace de acceso al expediente digital.
4. Se expida copia del acta de notificación personal de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga al Ministerio Público.
5. Y, en caso de que no se haya surtido la notificación personal de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

De conformidad con lo anterior, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

1. Respecto a la solicitud de **“resuelva la petición de aclaración radicada ante este juzgado el 21 de septiembre de 2020 mediante radicado OAJ-8140-E2-2020-27982, el cual a la fecha no ha sido resuelto por su despacho”** se tiene que en fecha 25 de mayo de 2021 se remitió, el cual se anexa junto con su constancia de remisión.
2. Respecto a la solicitud **“Se adicione el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el sentido de que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 0152 de 2018 sólo ocurra una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de su potestad reglamentaria expida la nueva resolución de delimitación del páramo de Almorzadero en el marco del proceso participativo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017.”** Se le recuerda a la apoderada que como bien lo enuncia el fallo fue proferido por **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga**, el cual no puede ser modificado por este despacho judicial, y mucho menos en el sentido que se profirió el 03 de septiembre de 2019, y el termino para dicha solicitud ya culmino.
3. Respecto a la solicitud **“Se expida copia íntegra del expediente de la acción de tutela con radicado No. 6843231890012019-00041-00 con destino al correo electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co o en su lugar se remita enlace de acceso al expediente digital”** se le informa a la peticionante, que el expediente se pone a su disposición y puede acercarse al despacho judicial en horarios hábiles, los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm, para lo correspondiente.
4. Respecto de la solicitud 4 y 5 **“Se expida copia del acta de notificación personal de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga al Ministerio Público. 5. Y, en caso de que no se haya surtido la notificación personal de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial.”** Igualmente, se le informa a la peticionante, que el expediente se pone a su disposición y puede acercarse al despacho judicial en horarios hábiles, los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm, para lo correspondiente.

De conformidad con lo anterior, queda debidamente contestado el derecho de petición.

Comuníquese a la parte interesada en el correo electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Roberto Florez Prada', written in a cursive style.

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

Juez

Remito respuesta Acción de tutela 2019-00041-Accionante : Asomarse

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Malaga

<j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/05/2021 16:39

Para: Nicolás Campos Salazar <ncamposs@minambiente.gov.co>;procesosjudiciales@minambiente.gov.co
<procesosjudiciales@minambiente.gov.co>

 1 archivos adjuntos (790 KB)

RESPUESTA MIN AMBIENTE TUTELA 2019-00041.pdf;

Remito respuesta Acción de tutela 2019-00041-Accionante : Asomarse



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga (Santander), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA en calidad de apoderada del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se procede a NEGAR LO PEDIDO, con fundamento en las siguientes apreciaciones.

Se pide: "... se adicione la orden tercera de la sentencia de 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga."

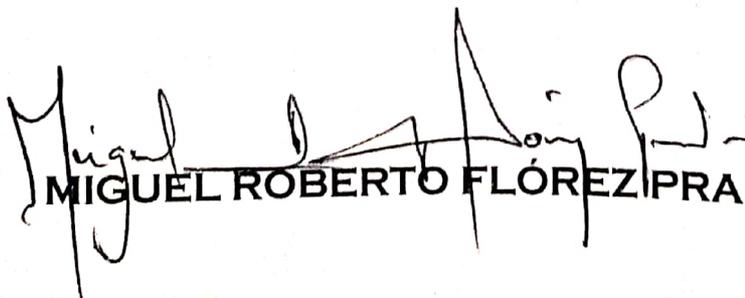
La inviabilidad de lo pedido tiene su apoyo en que en el ordenamiento jurídico y constitucional no hay norma que permita al juez revocar ni su propia sentencia y mucho menos la del superior, como lo pretende la apoderada judicial petente.

A contrario sensu, el art. 329 del Código General del Proceso dispone: "Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento."

Comuníquese, mediante oficio, al interesado.

CUMPLASE

Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA.

Accionante: MARIA CAROLINA GONZALEZ MALAVER EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS Y ARTESANAS DEL CERRITO ASOMUARCE
Accionado: NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS

Acción de tutela
Radicado: 2019-00041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



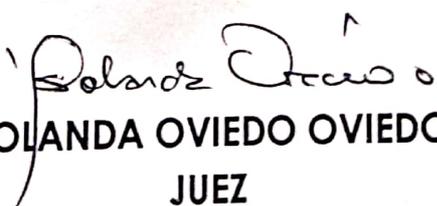
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho la presente acción constitucional a fin de resolver sobre la solicitud de impulso procesal presentada por el abogado NICOLAS CAMPOS SALAZAR en su calidad de apoderado judicial de LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, respecto de la solicitud de aclaración del auto del 16 de septiembre de 2020, remitida a este despacho mediante memorial del 21 de septiembre de 2020, por cuanto a la fecha no se tiene conocimiento que el despacho haya proferido decisión alguna respecto de la solicitud de aclaración, frente a la negativa de adición en plazo a la orden tercera de la sentencia del 3 de septiembre de 2019.

Al respecto, una vez revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la solicitud a que hace referencia el petente, fue recibida el 26 de agosto de 2020 y resuelta mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, conforme obra a folio 165 del cuaderno 4 de la presente acción constitucional, decisión que fuera comunicada a la petente, Dra. PAULA ANDREA NOSSA a través de la dirección electrónica procesosjudiciales@minambiente.gov.co . Comuníquese al petente remitiendo para el efecto, copia del referido auto y de la constancia de su notificación.

Cúmplase,


YOLANDA OVIEDO OVIEDO
JUEZ